



TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE MENDOZA

Catamarca 98 – 5500 Mendoza – Argentina
Tel: (+54 -261) 4250916 Int. 524
E-mail: tribunal@arquimendoza.org.ar

Prot. Nº 01/2025
MOLINA - ORTIZ
Nulidad del matrimonio

FÓRMULA DE DUDAS ORDENANDO EL PROCESO ORDINARIO

VISTO el curso dado al escrito inicial, y que la parte convenida ha sido notificada del escrito inicial (fs.21 a 26) a tenor del c. 1676, §1;

CONSIDERANDO que la parte convenida no ha respondido ni comparecido en el plazo otorgado para contestar dicho escrito, ni ha alegado excusas;

EN VIRTUD del c. 1448, §1 CIC (cfr. art. 67, 1 y 2 DC) y de los cc. 1513, 1676, § 2, 3 y 5 CIC.

EL VICARIO DE JUSTICIA DECRETA

1 - DETERMÍNASE la fórmula de dudas en los siguientes términos:

Si consta la nulidad del matrimonio, en el caso, por:

1. **grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar por parte de la esposa Actora, a tenor del c. 1095, 2º;**
2. **grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar por parte del esposo Convenido;**

o en su defecto:

3. **exclusión por un acto positivo de la voluntad de la fidelidad matrimonial (bonum fidei) por parte del esposo Convenido a tenor del c. 1101, § 2,**
4. **Exclusión por un acto positivo de la voluntad del bien de la prole (bonum prolis), de parte de la esposa Actora, a tenor del c. 1101, §2;**
5. **Exclusión por un acto positivo de la voluntad del bien de la prole (bonum prolis), de parte del esposo Convenido, a tenor del c. 1101, §2.**

2 – CONSTITÚYASE a norma del c. 1676, §3 CIC el siguiente turno colegial:

Juez Presidente: Pbro. Dr. Marcelo Fernando PARMA

Juez Adjunto: Pbro. Lic. Manuel Pablo GERAS

Juez Adjunto: Pbro. Héctor MONTIEL

Ministros Actuantes

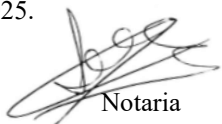
Defensor del Vínculo: Perito María Rosa VERA ovc

Notario: Laura Cristina Cortés

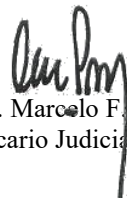
3 – CONCÉDASE a las partes el plazo útil de DIEZ DÍAS CORRIDOS para que puedan presentar las objeciones que considerasen oportunas a norma de derecho (cfr. arts. 67, 68 y 137 DC)

4 – NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADO en la Sede del Tribunal Interdiocesano de Mendoza, República Argentina, el 23 de mayo de 2025.


Notaria




Pbro. Dr. Marcelo F. PARMA
Vicario Judicial